

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA METODOLOGÍA UTILIZADA EN EL ANÁLISIS DE CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO DE UNA MENOR CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Patricia C. Díaz Carracedo¹
Rosa M. Mengual Ayán
Psicólogas Forenses en el ámbito privado
Universidad Complutense de Madrid

Resumen

A lo largo del presente informe se pretende realizar un dictamen técnico de la metodología utilizada para realizar el análisis de valoración del testimonio de la presunta víctima, una menor con discapacidad intelectual. No se trata de valorar cómo el Equipo Técnico Penal ha podido aplicar el método elegido para tal fin, sino de evaluar si precisamente dicho método es el más adecuado o existen otros protocolos más ajustados, considerando que se trataría de una víctima especialmente vulnerable, menor con discapacidad intelectual.

PALABRAS CLAVE: *abuso sexual infantil (ASI), análisis de valoración del testimonio, víctima menor con discapacidad intelectual.*

Abstract

Throughout this report, it is intended to produce a technical report on the methodology used to perform the analysis of the assessment of the testimony of the alleged victim, a minor with an intellectual disability. It is not about assessing how the criminal team has been able to apply the method chosen for this purpose, but rather assessing whether this method is the most appropriate or there are other more tight protocols, considering that it would be a particularly vulnerable victim, a minor with intellectual disability.

KEYWORDS: *child sexual abuse, testimony credibility analysis, minor victim with intellectual disability.*

Citar este artículo como: Díaz, P. C y Mengual, R. M. (2020). Dictamen técnico sobre la metodología utilizada en el análisis de credibilidad del testimonio de una menor con discapacidad intelectual. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 20, 72-88. doi:

¹ *Correspondencia:* Patricia C. Díaz. Psicóloga forense ámbito privado. España. Universidad Complutense de Madrid.

Correo electrónico: patrdi01@ucm.es

Fecha de recepción del artículo: 3-04-2020

Fecha de aceptación del artículo: 29-06-2020

Introducción

En este trabajo se presenta el dictamen técnico realizado sobre la metodología utilizada para llevar a cabo el análisis de credibilidad del testimonio aplicado a la presunta víctima, una menor de 15 años de edad, con discapacidad intelectual, reconocida del 43%, por Trastorno del Lenguaje, Trastorno del Aprendizaje y Retraso madurativo.

Para dar respuesta al objeto de la pericial, se realiza un estudio pormenorizado sobre los protocolos de valoración del testimonio y, más específicamente, sobre los diseñados para aplicar a aquellos colectivos más vulnerables, como es el caso que aquí nos ocupa, es decir, menores con discapacidad intelectual.

Antes de pasar a analizar el sistema integrado SVA-CBCA, es preciso aclarar el término de *credibilidad*, pues, tal como la define Manzanero y Diges (1993) se trata de una valoración subjetiva de la exactitud estimada de las declaraciones de un testigo, las cuales no dejan de ser, a su vez, las descripciones de un suceso pasado, y por tanto actos de recuerdo (Manzanero, 2001). De esta forma, la valoración se basa en inferencias que consideran diferentes aspectos, como las circunstancias y características del testigo y del delito, nuestros conocimientos y creencias, y la congruencia estimada entre las declaraciones y otros elementos de prueba, otras declaraciones o indicios relacionados. Dado que la valoración de credibilidad siempre será una inferencia, una estimación, nunca dejará de ser subjetiva. Por otro lado, cabe señalar que la credibilidad abarca no sólo la mentira, sino también la falta de exactitud generada por otras fuentes diferentes, como la distorsión de la memoria (Manzanero, Recio, Alemany y Cendra, 2013).

El Sistema de Análisis de la Validez de las Declaraciones (SVA-CBCA; Steller y Köhnken, 1989; y Raskin y Esplin, 1991) es un instrumento que pretende evaluar la credibilidad de las declaraciones de los menores abusados sexualmente analizando el contenido de sus relatos. Se compone de tres elementos:

- 1) La entrevista semiestructurada con la víctima
- 2) El análisis del contenido de la entrevista según determinados criterios (CBCA)
- 3) La integración del CBCA y los criterios correspondientes al Listado de Validez

De hecho, se trata de una técnica no psicométrica, un método basado en la interpretación, una guía estructurada que analiza la información y que carece de reglas claras para alcanzar las conclusiones de relato creíble o no creíble (Presentación, Medina, Soriano y Negre, 2014).

A lo largo de las últimas décadas son muchos los autores que han analizado e investigado el sistema integrado SVA, así como específicamente los criterios de realidad en los que se basa la CBCA, arrojando resultados que constatan unos índices de fiabilidad y validez del todo mejorables, así como una escasa adecuación para determinados contextos y poblaciones diana, como la de menores con discapacidad, que es la que, de hecho, aquí nos compete directamente y que expondremos en mayor detalle más adelante.

Objeto del informe

A través del letrado nº de colegiado XXX¹ del Ilustre Colegio de Abogados de Sant Feliu de Llobregat, como representante, se solicita un dictamen técnico del Informe de Peritaje Psicológico realizado sobre la menor presunta víctima, exclusivamente en lo referido al protocolo aplicado para la evaluación de la credibilidad de testimonio en víctimas menores de edad con discapacidad intelectual.

Metodología

Para la realización del análisis técnico pericial de la valoración de la credibilidad del testimonio de la menor se ha llevado a cabo un análisis pormenorizado del Informe de peritaje psicológico emitido por las psicólogas del equipo de asesoramiento técnico penal. Asimismo, se ha realizado una revisión sistemática de la evidencia científica, tanto de carácter nacional como internación, especializada en el ámbito del abuso sexual infantil, herramientas de análisis de credibilidad del testimonio, protocolos estandarizados, etc., a través de publicaciones científicas (Anuario de Psicología Jurídica, Revista Latinoamericana de Psicología, International Journal of Psychology and Psychological Therapy, EduPsykhé, Papeles del Psicólogo, International Journal of Clinical and Health Psychology, etc.) y buscadores académicos (Scielo, Dialnet, Psycodoc, Redalyc.org, World Wide Science, Academia.edu, ScienceResearch.com, Google Scholar, Researchgate.net, Library Genesis, etc.).

Vaciado de documentación del proceso legal

Una vez realizado el vaciado de la documentación del proceso legal relativo al caso, a continuación, se expone, por orden cronológico, los hitos que se consideran de mayor relevancia para responder con rigurosidad al objeto del presente dictamen técnico:

- 12/09/2016, a las 01:00 horas, la madre de la menor denuncia en los Mossos d'Esquadra al Sr. XXX como presunto agresor sexual infantil de su hija, con discapacidad intelectual y 15 años de edad. Declara que el 29/08/16 la menor explica a su tía materna que entre el 3 y el 12 de agosto del 2016 ha sido abusada sexualmente por el Sr. XXX cuando estaban solos y que anteriormente no se lo había hecho nunca. Su tía se lo explica a su hermana, madre de la menor, el día 02/09/16, con los resultados médicos de la presunta víctima, confirmada la presencia de herpes de transmisión sexual en el ano. Se aporta informe de urgencias hospitalarias, fechado en 11/09/16, donde se recoge que la menor explica que, en días previos, la pareja de su madre, el Sr. XXX (que convive con ellas) le había realizado tocamientos a nivel anal, con penetración y felaciones en varias ocasiones, y que no había explicado nada a sus familiares porque refiere que este hombre la había amenazado.
- 13/09/2016, Diligencia para hacer constar que se cita a la denunciante y madre de la menor, presunta víctima, al objeto de que comparezcan ambas ante el juzgado de guardia, y que ésta manifiesta su dificultad para comparecer pues la menor con discapacidad está en el colegio y ella trabajando, si bien podría comparecer otro día.
- 24/11/2016, se realiza la entrevista de rapport y evaluación de competencias de la menor con discapacidad, por parte del Equipo Técnico Penal, dentro del procedimiento para la realización del Informe de Peritaje Psicológico.
- 24/11/2016, entrevista de recogida de datos biográficos a la madre de la presunta víctima, por parte del Equipo Técnico Penal, dentro del procedimiento para la realización del Informe de Peritaje Psicológico.
- 29/11/2016, se lleva a cabo el programa de Soporte a la exploración judicial de la presunta víctima (siendo grabada en formato audiovisual a efectos de prueba preconstituida), por parte del Equipo Técnico Penal, dentro del procedimiento para la realización del Informe de Peritaje Psicológico.
- 29/11/2016, entrevista de recogida de datos biográficos a la madre de la presunta víctima, por parte del Equipo Técnico Penal, dentro del procedimiento para la realización del Informe de Peritaje Psicológico.
- 19/01/2017, Diligencia para hacer constar que la denunciante y madre de la menor, presunta víctima, no ha comparecido ni alegado causa que se lo haya impedido.

- 31/01/2017, Comparecencia de la madre de la menor, presunta víctima, suspendida.
- 15/02/2017, Informe de la menor emitido por la UFAM (Unitat funcional d'atenció als abusos sexuals a menors).
- 14/03/2017, Acta de declaración de testigo de la madre de la menor con discapacidad.
- 14/03/2017, entrevista psicológica-forense a la menor con discapacidad intelectual, presunta víctima, por parte del Equipo Técnico Penal, dentro del procedimiento para la realización del Informe de Peritaje Psicológico.
- 10/04/2017, emisión del Informe Pericial Psicológico de la menor con discapacidad intelectual, del Equipo de Asesoramiento Técnico Penal.

Breve descripción de los hechos

De forma breve se realiza una descripción de los antecedentes de la menor con discapacidad intelectual, supuesta víctima de una agresión sexual, así como del contexto socio-familiar en el que se encontraba en el momento en el que supuestamente acontecieron los hechos denunciados.

El presente dictamen técnico se enmarca en un proceso judicial por un presunto delito de agresión sexual (víctima menor de 16 años), en concreto hacia una menor de 15 años (en el momento de los presuntos hechos) con discapacidad intelectual reconocida del 43% por Trastorno del Lenguaje, Trastorno del Aprendizaje y Retraso madurativo.

El denunciado narra que conoció a la madre de la menor con discapacidad intelectual en una discoteca (él contaba con 20 años y ella con 32 años). Ella vivía con la menor en un piso de su propiedad en Barcelona, el cual compartía con los inquilinos a los que les alquilaba las habitaciones. Él pernoctaba, en ocasiones, con la madre de la menor, cuando ésta le invitaba a quedarse en su piso.

La madre de la menor, presunta víctima, decide traer a su hija a Barcelona, desde Ecuador, cuando ésta contaba con 9 años aproximadamente, y fue entonces cuando propuso al denunciado vivir con ellas en el piso, ya que así podría ayudarle en sus gestiones y con el cuidado de la menor. Éste narra que, de los 8 años de relación con la madre de la menor, apenas han convivido en dos ocasiones, siendo de una duración de seis meses cada una, la primera al llegar la menor a Barcelona, y la última en el año 2016, en el periodo entre febrero y agosto, hasta su detención por los hechos denunciados. El presunto agresor refiere, con respecto a la convivencia, que al principio dormían los tres juntos en una misma habitación, donde había una litera (la pareja dormía arriba y la menor abajo), hasta que ella alquiló al denunciado (su propia pareja) una habitación del piso, que realmente usaban ellos dos.

En relación a la menor con discapacidad intelectual, presunta víctima, el denunciado explica que su relación con ella era buena, tranquila. Dice que *“la niña iba a su bola”*, y que sólo cuando le *“mandaba”* y *“autorizaba”* la madre de la menor, él le ayudaba con los deberes o la acompañaba a hacer alguna gestión. Dice que la menor tenía llaves y *“entraba y salía sola de casa”*, que se iba al parque con los *“amiguitos”* y que, en ocasiones, no volvía a casa y entonces ellos tenían que ir a buscarla.

Tras finalizar el curso escolar (junio de 2016), la menor, presunta víctima, y su madre viajan a Ecuador durante unas semanas, encargándose el denunciado, durante la ausencia de ambas, de las gestiones referentes con los inquilinos y del mantenimiento de las habitaciones.

Madre e hija vuelven, según recuerda el denunciado, el 2 de agosto 2016, y 6 días después, la madre de la menor, presunta víctima, le pide que lleve a su hija a la farmacia y le compre algo, *“que tiene dolor de garganta”* y él así lo hace.

Señala que desde el 19 de agosto 2016 no ve más a la menor, presunta víctima, pues según verbaliza, ella no se estaba recuperando de su sintomatología y la madre decide llevarla a casa de la tía (hermana de ésta) para que se ocupe de ella.

Según el vaciado de documentación legal, las supuestas agresiones sexuales perpetradas a la menor con discapacidad intelectual se ubican temporalmente durante el periodo entre el 3 al 12 de agosto de 2016, no concretándose los días ni el número de veces pues, tal como verbaliza la presunta víctima, fueron “*varias veces*”, “*a veces por la mañana y a veces por la tarde*”, mientras la madre de la menor estaba trabajando. Los actos denunciados se describen como tocamientos anales, penetraciones anales y felaciones. Tras pruebas realizadas a la menor, se confirma infección por virus de transmisión sexual, herpes simple 2.

Asimismo, durante el ingreso en prisión provisional, sin fianza, del denunciado, durante 43 días, se le exploró físicamente y se le realizó una analítica de sangre, arrojando resultados saludables.

Análisis técnico de la valoración de la credibilidad del testimonio en menores de edad con discapacidad

Antes de iniciar con el dictamen técnico sobre la metodología que se utilizó para evaluar la credibilidad de la menor con discapacidad intelectual, presunta víctima de los hechos denunciados, reflejada en el Informe de Peritaje Psicológico emitido por el Equipo Técnico Penal, se estima oportuno apuntar las siguientes consideraciones:

Al basarse el presente dictamen técnico en un análisis de la validez de un informe anterior realizado por otro profesional, debe ser entendido como una práctica positiva para garantizar una tutela judicial efectiva (derecho a un proceso justo), asegurando el principio de contradicción (elemento de defensa).

Este hecho se vuelve clave especialmente cuando se enmarca el presente documento en la valoración de la credibilidad del testimonio de una menor con discapacidad intelectual reconocida del 43% que, en el momento de los supuestos hechos denunciados, contaba con 15 años de edad. Así pues, es preciso actuar siempre en base al principio de Interés Superior del Menor, aportando toda aquella información respaldada, contrastada y argumentada de cara a asegurar que el documento analizado es riguroso y de la calidad exigida para, en definitiva, garantizar la protección y el bienestar de la menor.

Con todo lo arriba expuesto, afirmar que el presente dictamen pericial que a continuación se va a desarrollar se fundamenta en argumentos debidamente sostenidos y vinculados a los principios y desarrollos epistemológicos plenamente reconocidos, contrastados y vigentes en la profesión, tal y como, de hecho, así lo establece el Ilustre Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, en su manual de Ética y Deontología en la práctica psicológica.

I. Sobre el sistema integrado SVA-CBCA

Es importante comenzar el presente análisis ya señalando que no estamos ante una prueba psicométrica estandarizada, tal y como apunta Juárez (2004), quien, de hecho, la califica como una herramienta de baja calidad métrica, especialmente con respecto a algunos criterios de realidad, además de por su falta de punto de corte para establecer cuándo un relato es o no creíble (consistencia interna y homogeneidad). Este mismo autor, en un estudio realizado para analizar precisamente los índices psicométricos del CBCA, afirma que algunos de los criterios de realidad de esta herramienta no son ni discriminatorios, ni válidos, por lo que plantea la eliminación de 8 de los 19 que la compone; subrayando que estos resultados convergen con los ya arrojados por autores como Anson, Golding y Gully (1993) y Ceci, Hembrooke y Bruck (1997).

Sobre la capacidad predictiva, fiabilidad y validez de la prueba, son muchos los estudios que se han realizado al respecto, destacando como los más relevantes los presentados por Horowitz (1991), quien concluye que tan sólo la fiabilidad inter-jueces ha sido demostrada, instando a la cautela, a la hora de usarla. Asimismo, Lamb (1998) y Lamb, Seternberg, Esplin, Hershkowitz, Orbach y Hovav (1997)

concluyen que la prueba es poco fiable y válida en la sala de un Tribunal, asimismo, otro estudio de Horowitz, Lamb, Esplin, Boychuk, Krispin y Leiter-Lavery (1997) pone el foco en la fiabilidad inter-jueces y la validez de la herramienta, sugiriendo que ambas deben revisarse. Tully (1998) señala, en relación a la falta de fiabilidad y validez del CBCA, que lejos de contemplar esta prueba como un test psicométrico (tal como se ha venido tratando), debería conceptualizarse como un protocolo inter-jueces. A este respecto, Lamb (1998) afirma que como el CBCA no tiene las características psicométricas esperadas en un método de evaluación, no debieran realizarse inferencias de sus resultados, algo en lo que coinciden también autores como Manzanero (2006, 2009); y Manzanero y Muñoz (2011).

Es cierto que existen otros estudios que evalúan los criterios de fiabilidad y validez del CBCA y obtienen unos porcentajes moderadamente elevados, como Yuille (1998) y Tye, Amato, Honts, Devitt y Peter (1999), pero hay que señalar que se tratan de trabajos que cuentan con muestras muy reducidas, lo que dificulta mucho la generalización de los resultados.

Steller y Köhnken (1989) concluye, tras analizar la herramienta, que “*el sistema integrado del CBCA sólo tiene una relevancia heurística*”, señalando que la prueba fue construida desde una base cualitativa, como resultado de la exploración de la realidad. En esta misma línea, Davies (1994) considera el SVA-CBCA como un listado intuitivo de criterios, por lo que se insiste en utilizar el CBCA con mucha cautela y siempre apoyado con otros métodos de investigación. Todo lo cual hace necesario que se diseñe una metodología cuantitativa que permita obtener resultados más objetivos (Tapias, Aguirre, Moncada y Torres, 2002). De esta forma, remarcar que el resultado de esta técnica debe valorarse como un indicio y, por lo tanto, como una prueba judicial no vinculante; haciéndose imprescindible la complementación con otras pruebas adicionales (Tapias et al., 2002).

Además de los índices psicométricos, otras variables relevantes también fueron analizadas, lo que derivó que Bekerian y Dennet (1992) afirmasen que no pueden ser utilizados los criterios del CBCA cuando los menores tienen limitaciones narrativas, estrés, depresión o limitaciones en el desarrollo del lenguaje.

En esta misma línea, O’Donohue y Fanetti (1996) ponen en tela de juicio el SVA por comprobar que existen diferencias muy importantes a la hora de realizar la entrevista y aplicar la prueba, especialmente en cuanto a la sugestibilidad de los jóvenes, además de poner el acento en los falsos positivos y falsos negativos que produce esta prueba. Asimismo, la edad y la habilidad verbal de las presuntas víctimas fueron estudiadas, concluyendo que, de hecho, incrementaban la presencia de los criterios del CBCA, independientemente de la veracidad de las declaraciones, por lo que se recomienda que no se utilice en los procedimientos judiciales (Santtila, Roppola, Runtti y Niemi, 2000).

En otro orden de cosas, señalar que el análisis de contenido basado en los criterios del CBCA se fundamenta en la Hipótesis de Undeutsch (SRA), la cual se fundamenta en que los relatos verdaderos de las víctimas de abuso sexual difieren de los relatos imaginados o creados. No obstante, en este sentido hay que decir que no se han especificado ni los procesos psicológicos sobre por qué tales diferencias es probable que aparezcan, ni las condiciones limítrofes que especifiquen cuándo deben observarse tales diferencias y cuándo no.

En esta misma línea, Ruiz Tejedor (2018) concluye que las diferencias en características entre declaraciones verdaderas e inventadas siguen sin ser lo suficientemente grandes como para justificar el uso de los criterios CBCA como una herramienta de tipo lista de comprobación del engaño o de la verdad. Así, una vez más se afirma que las declaraciones verdaderas e inventadas no pueden distinguirse basándose meramente en la presencia de criterios CBCA.

Tabla 1. El análisis de contenido basado en criterios (CBCA). Modificado de Steller y Köhnken (1989)

CRITERIOS DE CONTENIDO
Características Generales
1. Estructura lógica
2. Producción no estructurada
3. Cantidad de detalles
Contenidos Específicos
4. Incardinación en contexto
5. Descripción de interacciones
6. Reproducción de conversaciones
7. Complicaciones inesperadas
Peculiaridades del Contenido
8. Detalles inusuales
9. Detalles superfluos
10. Detalles exactos mal interpretados
11. Asociaciones externas relacionadas
12. Estado mental subjetivo del menor
13. Atribuciones al estado mental de agresor
Contenido Relacionado con Motivación
14. Correcciones espontáneas
15. Admisión de falta de memoria
16. Dudas sobre el propio testimonio
17. Auto-desaprobación
18. Perdón al acusado
Elementos Específicos de la Agresión
19. Detalles característicos

Así pues, dirigiendo nuestra atención al Informe de peritaje psicológico elaborado por el Equipo Técnico Penal de Barcelona, sobre el que está elaborando el presente dictamen, se echa en falta el planteamiento, o al menos la cita, de las diferentes hipótesis planteadas, pareciendo más bien que la aplicación del protocolo SVA se ha empleado para confirmar la declaración de la presunta víctima (el CBCA se realiza si se evalúa la hipótesis de una mentira intencional), algo muy alineado con lo que declaran Contreras, Silva y Manzanero (2015), que la entrevista forense se suele centrar en la indagación de lo denunciado (como única hipótesis), en lugar de basarse en una valoración profunda de las capacidades de la víctima.

Si se trabaja sin establecer diferentes hipótesis de trabajo y sólo se centra en la denuncia interpuesta (en este caso por la progenitora de la menor) y, con ello, los esfuerzos se dirigen sólo en confirmar o no la credibilidad de un testimonio, se corre el riesgo de cometer un sesgo confirmatorio (sesgo del experimentador en psicología experimental); esto es, que tratando de confirmar una hipótesis se tienda a valorar más positivamente aquellos criterios que la confirmarían, pasando más desapercibidos los criterios que la negarían (Manzanero y González, 2015).

Cerrar este apartado diciendo que las investigaciones más recientes sobre la validez del SVA ponen énfasis en la evaluación de los factores de influencia sobre la exactitud de las declaraciones, más que en la presencia o ausencia de los criterios de credibilidad (Köhnken, 2014; Manzanero y González, 2015; Volbert y Steller, 2014).

II. Sobre la aplicación del SVA-CBCA en menores con discapacidad intelectual

Está demostrada la vulnerabilidad de las personas con discapacidad, que les lleva a ser víctimas de abusos (Fyson y Cromby, 2010; Sullivan y Knutson, 2000; Westcott y Jones, 1999), con una prevalencia superior a las personas sin discapacidad intelectual y que durante su infancia, el riesgo se duplica en comparación con la población normal (Brown, Stein y Turk, 1995; Horner-Johnson y Drum, 2006; McCarthy y Thompson, 1997; Sobsey, 1994; Verdugo, Alcedo, Bermejo y Aguado, 2002).

Según Gudjonsson y Henry (2003) esta población es más susceptible a la sugestión de su testimonio debido a que tienen alterados sus procesos básicos, especialmente la memoria y la atención, es decir, no tienen una capacidad de almacenamiento ni la habilidad de mantener una atención centrada que les permita recordar con exactitud los hechos ocurridos. Asimismo, afirman que tienden a ceder fácilmente ante las preguntas directivas o aportar información que no recuerdan para dar respuesta a las preguntas hechas. Incluso pueden agregar elementos de imaginación, por lo que están en mayor riesgo de dar un testimonio con poca veracidad.

Como es sabido, cuando un menor se ve involucrado en un procedimiento judicial, de manera directa o indirectamente, ha de primar en todas las actuaciones y decisiones tomadas por los intervinientes en el caso, el Interés Superior del Menor. Es por ello que, como es el caso que aquí nos ocupa, si el menor tiene discapacidad intelectual (43% de discapacidad intelectual reconocida en la presunta víctima), se vuelve primordial el diseñar una metodología específica, que comprenda y se adecúe a las posibles dificultades que pueda tener a lo largo de toda la exploración y, con ello, garantizar el máximo de rigor y el mínimo de sesgos para aportar un mejor apoyo a la toma de decisiones.

Tal y como Muñoz et al. (2011) aseguran, es imprescindible para la evaluación de casos en los que están involucrados menores con discapacidad intelectual (como el que aquí se trata) no remitirse únicamente a las entrevistas y demás procedimientos dentro de un protocolo de evaluación, pues esto representaría un sesgo y vacío en la información, al dejar de lado herramientas de gran valor, como la recolección de información colateral (declaraciones de otras fuentes, informes académicos, etc.) que permitirían adquirir una visión holística al suceso.

Así pues, atendiendo al Informe de Peritaje Psicológico realizado sobre la menor con discapacidad intelectual, en el que el planteamiento de sus conclusiones se basa fundamentalmente en el análisis de la credibilidad de su testimonio, aplicando el sistema integrado SVA-CBCA, además de en las propias verbalizaciones de su progenitora, se hace necesario revisar qué dice la bibliografía e investigación sobre la aplicación de este protocolo a esta población, especialmente vulnerable.

Uno de los mayores referentes en la atención a menores con discapacidad intelectual, siendo por ello obligado el tomarlo en consideración en el presente dictamen, es la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI) de la Fundación Carmen Pardo-Valcarce, la cual viene colaborando con la Guardia Civil, concretamente con su equipo de psicólogos de la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo, desde el año 2012. Esta unidad ha realizado un estudio (2012) con el objetivo de analizar la utilidad de la técnica de CBCA para la discriminación entre relatos aportados por víctimas reales y simuladas, constatando que la técnica del CBCA no es válida para discriminar entre relatos aportados por víctimas reales y simuladas con discapacidad intelectual (Manzanero, Recio, Alemany y Cendra, 2013).

En esta misma línea, Manzanero, Scott, Vallet, Aróztegui y Bull (2019) llevan a cabo un estudio sobre las características diferenciales de los relatos verdaderos y falsos en población con discapacidad intelectual, donde concluyen que se desaconseja la utilización del CBCA en víctimas con discapacidad intelectual, porque, según indican, se corre el riesgo de que las personas con discapacidad intelectual que presenten déficits, puedan sufrir un juicio intuitivo de credibilidad erróneo, con la consecuente revictimización que ello supondría.

Asimismo, la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI) de la Fundación Carmen Pardo-Valcarce realiza un estudio (2013) donde concluye que el análisis de los criterios de contenido propuestos en la CBCA muestra que resultan significativos únicamente “Cantidad de detalles” (3), “Incardinación en contexto” (4) y “Reproducción de conversaciones” (6), aunque es cierto que los resultados mostraron que algunos criterios permitían discriminar.

Otro trabajo, de Alemany et al. (2012), que pretendía analizar en qué medida los criterios del CBCA pueden ser útiles para realizar un análisis de credibilidad del testimonio a menores con discapacidad intelectual, concluye que sólo se podrían considerar los criterios de “Cantidad de detalles” (3), “Incardinación en contexto” (4) y “Reproducción de conversaciones” (6); no detectándose efectos significativos sobre el resto de los criterios. Asimismo, recientemente se lleva a cabo otro estudio sobre el análisis de contenido basado en criterios del CBCA con víctimas con discapacidad intelectual (Manzanero, Scott, Vallet, Aróztegui y Bull, 2019) en el que concluyen que, de los 19 criterios de realidad que componen el protocolo, sólo uno, el de “Cantidad de detalles” (3), se encontró como significativo. No obstante, hay que tener en cuenta que el propio Manzanero et al. (2012) ya viene advirtiendo que la cantidad de detalles aportada es un factor que ejerce una enorme influencia en los juicios de credibilidad. Afirma que los relatos con gran cantidad de detalles son especialmente tendentes a ser creídos.

Con estos resultados, tal y como sugieren Manzanero, Recio, Alemany y Cendra (2013), se podría pensar en reducir el análisis de credibilidad de una declaración en base, únicamente, a los criterios que parece que, consistentemente, se muestran significativos en el testimonio de menores con discapacidad intelectual, pero frente a este pensamiento, se hace necesario subrayar que la reducción de los 19 criterios del CBCA a apenas 4 o 5 invalidaría su análisis e interpretación, por no decir que se estaría obviando la posibilidad de que la aparición de estos criterios dependa de una gran variedad de factores adicionales, como por ejemplo el tipo de hecho descrito, el paso del tiempo o las capacidades del testigo.

Unido a lo anterior, y dirigiendo nuestra mirada al proceso que aquí nos ocupa, tal como se mencionó en apartados anteriores, es cierto que no existe un punto de corte, con respecto a los 19 criterios del CBCA, que determine cuándo un relato es creíble o no, pero teniendo en cuenta que una sólida bibliografía al respecto afirma que la gran mayoría de los criterios resultan poco significativos en los testimonios de menores con discapacidad intelectual, se hace muy difícil llevar a cabo un análisis riguroso de la declaración aportada por la menor con discapacidad intelectual y concluir sobre su credibilidad.

Como se aprecia en el Informe de Peritaje Psicológico realizado a la menor con discapacidad intelectual, se menciona la presencia de algunos indicadores en su declaración, tales como “Cantidad de detalles” (3), “Incardinación en contexto” (4), “Descripción de Interacciones” (5), “Reproducción de conversaciones” (6), “Estado mental subjetivo del menor” (12) y “Correcciones espontáneas” (14), de los cuales se ha comprobado, en numerosos estudios, que los criterios 5, 6 y 12 no son significativos en los testimonios de menores con DI. Es por ello que, a todas luces, puede resultar algo arriesgado el concluir, en base a sólo 3 criterios de realidad más contrastados, sin considerar otras pruebas complementarias, objetivas y sólidas que lo respalden, que la declaración de esta menor con discapacidad intelectual es *“muy altamente creíble”*.

No vamos a negar, tal y como afirman numerosos autores (Aarons y Powell, 2003, 2006; Bull, 2010; Ternes y Yuille, 2008), que las personas con discapacidad intelectual, si son adecuadamente entrevistadas con métodos adaptados, y por parte de profesionales especialistas, pueden proveer de testimonios fiables. Es por ello que, desde el presente dictamen se insiste en la importancia de seguir una metodología rigurosa y especialmente adaptada, a nivel de técnica y de protocolo, a la población que en este caso nos compete, es decir, a menores con discapacidad intelectual.

III. Sobre la aplicación de un protocolo específico para población con discapacidad intelectual

Las recomendaciones de la Unión Europea, y el reciente Estatuto de la Víctima del Delito, incluyen la necesaria utilización de protocolos e instrumentos especializados para la evaluación del abuso sexual infantil, máxime cuando se trata de población especialmente vulnerable, como en el caso que aquí nos ocupa, es decir, una menor con discapacidad intelectual. En este sentido, y tal como ya se mencionó anteriormente, numerosos estudios e investigaciones señalan que, cuando se adaptan los protocolos de obtención de la prueba testifical, las personas con discapacidad intelectual pueden rendir a un nivel semejante a las personas con desarrollo normal (Recio, Alemany y Manzanero, 2012).

Y, en efecto, sí existen protocolos específicos para población con discapacidad intelectual, diseñados en España y que, tras años de investigación y aplicación, están aportando resultados de gran valía e interés para el ámbito forense y jurídico en este tipo de contextos, como el que aquí nos ocupa, el abuso sexual infantil.

Uno de los protocolos diseñado para aplicar en este tipo de delitos, el abuso sexual infantil a menores con discapacidad intelectual, es el HELPT (Holístico de Evaluación de La Prueba Testifical, Manzanero y González, 2015). Es un método de valoración que va más allá del análisis de la presencia de una serie de criterios (lo cual, tal como se ha venido comprobando más arriba, no cumple con los índices psicométricos necesarios de validez, tanto para la población general como, específicamente, para las víctimas con discapacidad intelectual) y que toma en cuenta las peculiaridades de aquellos colectivos más vulnerables, como en el caso que nos ocupa.

Así, tomando en consideración el contexto que rodea los hechos denunciados y a la presunta víctima, la aplicación del HELPT hubiera podido ser una interesante alternativa (en lugar de la aplicación del SVA-CBCA, tal como se ha hecho) para aplicar a la menor con discapacidad intelectual, pues evalúa todos los aspectos relevantes en la obtención y valoración de un testimonio, su objetivo es obtener toda la información posible de los testigos y víctimas de un hecho delictivo, con la mínima interferencia, y valorar su credibilidad, remarcando que es especialmente indicado para personas con discapacidad intelectual.

El protocolo HELPT, para la evaluación de la credibilidad de la declaración, propone:

- 1) analizar los factores de influencia a partir de los datos del expediente;
- 2) evaluar la capacidad para testificar y de los conocimientos previos, para adaptar los procedimientos a las características de la víctima y tener elementos objetivos de análisis de la información aportada por la víctima (CAPALIST v.1, Contreras, Silva y Manzanero, 2015);
- 3) realizar un planteamiento de hipótesis, para posteriormente diseñar el procedimiento de validación más adecuado;
- 4) obtener la declaración mediante procedimientos adaptados a la víctima minimizando la posibilidad de contaminación de la declaración; y
- 5) análisis/evaluación de la declaración.

Así, atendiendo al Informe de Peritaje Psicológico realizado a la menor con discapacidad intelectual, se puede apreciar que de los puntos propuestos en este protocolo para la evaluación de la credibilidad de la declaración, sin entrar en el primer punto referido a lo que se haya podido analizar a través de los datos del expediente; estarían sin abordar los aspectos relacionados con la evaluación de la capacidad de testificar de la menor (2), así como el planteamiento de hipótesis (3), lo que ya de por sí incide, directamente, en el resto de fases, es decir, en la obtención de la declaración (4) y en su posterior análisis (5).

Volviendo al protocolo HELPT, que tomamos como referente por ser una herramienta diseñada específicamente para delitos de abuso sexual infantil con menores con discapacidad, previo a la propia evaluación de la presunta víctima, para llevar a cabo un mejor diseño de la metodología y de las entrevistas a realizar, se recomienda la valoración de las capacidades a través del Cuestionario de

Evaluación de Capacidades para Testificar de Víctimas con Discapacidad Intelectual, el cual se propone en el Manual de Intervención con víctimas con discapacidad intelectual (Manzanero, Recio, Alemany y Cendra, 2013).

En este sentido, en relación al proceso que aquí nos ocupa, si bien a la menor se le ha aplicado la Escala no verbal de aptitud intelectual de Weschler, el WNV (obteniendo una puntuación total, C.I.: 39-57), esta prueba resulta del todo escasa en su alcance, habiendo sido más acertado evaluar las capacidades de la menor desde el punto de vista de la psicología del testimonio, es decir, no tanto el buscar conocer la etiqueta del factor cognitivo (g), inteligencia o "CI" (Cociente de Inteligencia) de la persona que narra su experiencia en relación a un delito, sino conocer, con fiabilidad suficiente, sus capacidades en relación a su testimonio.

Unido a lo anterior, formando parte de esta primera fase, se subraya también la necesidad de entrevistar a las personas referenciales de la víctima con discapacidad intelectual, especialmente a quienes denunciaron los hechos o recibieron las primeras revelaciones sobre los mismos (Köhnken, 2004; Manzanero y González, 2015). Offe (2000) habla sobre la importancia de la primera declaración que hizo la presunta víctima para poder determinar la posible influencia sugestiva que pueda existir en su relato, al igual que conocer frente a quién hizo la primera declaración; en qué situación fue hecha; si fue espontánea o a través de un interrogatorio; qué posición y expectativas tenía el receptor de dicha declaración; qué clase de preguntas le hicieron; cómo reaccionó el receptor de la primera declaración frente a las verbalizaciones de la menor; y qué informaciones fueron entregadas claramente en el momento de la denuncia y a lo largo del procedimiento de la instrucción. En esta misma línea también incide Ruiz Tejedor (2018), subrayando la especial importancia que adquiere el investigar la forma en que eclosiona y se desarrolla el abuso alegado, es decir la génesis y progresión del conflicto psico-legal.

Así, revisando tanto el expediente judicial como el propio Informe de Peritaje Psicológico, se puede comprobar que no existe ninguna declaración por parte de las personas a las que se les reveló el presunto hecho por vez primera. No se detecta ninguna labor de investigación para conocer el origen de la revelación, cómo eclosiona, echándose en falta los testimonios de su tía materna (quien fue la que recibió esas primeras revelaciones), así como un más profundo análisis de los factores de influencia asociados con los hechos denunciados, especialmente cuando se presume un conflicto abierto entre la madre de la menor y el peritado (proceso de ruptura de la relación).

Avanzando en el protocolo HELPT, nos centramos ahora en el segundo punto, es decir en evaluar las capacidades para testificar de los menores con discapacidad intelectual. Así pues, para paliar el déficit de herramientas y criterios específicos para un mejor conocimiento de las capacidades cognitivas para testificar, más allá de cuestiones generales o estereotipos, se ha diseñado el CAPALIST v.1 (Lista de Capacidades, Contreras et al, 2015). Se trata de un protocolo que evalúa una serie de capacidades y permite conocer específicamente las características cognitivas de cada víctima con discapacidad intelectual con el fin último de adaptar los procedimientos policiales y judiciales a sus capacidades y evaluar adecuadamente la información que aportan en sus testimonios. En definitiva, se basa en realizar un juicio de confianza sobre las capacidades cognitivas relacionadas con la capacidad de testificar de la persona con discapacidad, capacidades que se han demostrado básicas en el campo de investigación de la memoria de testigos y la psicología del testimonio, relacionadas con procesos de percepción, atención o memoria (Manzanero, 2010), todo ello antes de proceder a preguntar sobre los hechos que se investigan.

Cabe remarcar, en este punto, que la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI), recurso especializado en casos de abuso sexual a personas con discapacidad intelectual, en colaboración con la Guardia Civil y su equipo de psicólogos de la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo, viene trabajando con este protocolo específico para víctimas con discapacidad intelectual (CAPALIST v.1) desde el año 2012. Asimismo, la propia Asociación de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia (AFP) ya cita dicho protocolo, como específico para menores con discapacidad intelectual, en su Guía de Buenas Prácticas, editada en junio de 2018.

Una vez evaluadas las capacidades cognitivas para comprobar si la presunta víctima es capaz de recordar y explicar los hechos de forma creíble, fiable y válida, se podría avanzar, siguiendo el HELPT, con las siguientes fases: el planteamiento de hipótesis, la obtención de la declaración y su posterior análisis y valoración, que en protocolo HELPT se propone siguiendo un análisis racional y basado en la formulación y falsación de hipótesis, tal y como Trankell (1972) planteó.

Señalar, con respecto a la valoración de criterios en la declaración, el método HELPT (Manzanero y González, 2015) propone explorar criterios no de credibilidad (como así lo hace el sistema integrado SVA-CBCA), sino de observación, y tratar de explicar su presencia o ausencia mediante los elementos disponibles: a) teorías sobre el funcionamiento de los procesos cognitivos implicados en la capacidad para testificar (atención, percepción, memoria, lenguaje, procesos meta-cognitivos...), b) evidencias científicas sobre los efectos que diferentes variables pueden tener sobre la exactitud de las declaraciones y la c) la comparación con los otros relatos de origen conocido.

En consonancia con el protocolo HELPT, es interesante añadir que la Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual (Fundación Carme Pardo-Valcarce, 2012), entre otras recomendaciones a la hora de analizar y valorar el presunto abuso sexual infantil, pide prestar especial atención a datos como:

- La primera verbalización que la víctima haya hecho del delito; dónde, cuándo y a quién; qué personas estaban presentes y cómo reaccionaron; qué y cómo se le ha preguntado y qué ha pasado posteriormente. También es interesante indagar si se ha grabado alguna de esas revelaciones (o recogido por escrito, como parece que sucedió, atendiendo a las verbalizaciones de la menor).
- Cómo encajan los hechos en la rutina de la víctima; si se han producido cambios en su vida cotidiana como consecuencia de lo ocurrido (más allá de las posibles declaraciones de su progenitora).
- Si lo ha contado más veces, y qué información ha ido añadiendo, cambiando u omitiendo, para valorar la consistencia de lo relatado (máxime cuando la menor ha sido entrevistada, al menos en 4 ocasiones, a lo largo del proceso judicial hasta la fecha).
- Identificar el posible lugar de los hechos, a los posibles testigos y a personas relacionadas con ese lugar (aspecto importante considerando que algunas de las habitaciones de la vivienda familiar eran alquiladas frecuentemente a todo tipo de inquilinos, tanto para cortas estancias como para otras más prolongadas).

Con esto, nuevamente se remarca la llamativa ausencia de este tipo de información, tanto dentro el expediente judicial del proceso que aquí nos ocupa, como en el propio Informe de Peritaje Psicológico, la cual permitiría adquirir una perspectiva global del contexto de cara a una mejor formulación de hipótesis, aspecto clave en este tipo de protocolos, tal y como hemos visto hasta ahora.

IV. Otros aspectos relevantes

Sin entrar a valorar el tiempo transcurrido desde la perpetración de los supuestos hechos (periodo entre el 3 al 12 de agosto de 2016), hasta que se produce la eclosión (se lo cuenta a su tía materna entre el 29 y 30 de agosto), y que, finalmente, se interpone la denuncia (el 12 de septiembre); se hace necesario subrayar el hecho de que, precisamente, desde la propia denuncia hasta la primera entrevista de rapport de la menor, el 24 de noviembre, transcurren un total de 2 meses y 12 días. Si bien, es prudente aclarar que esta clara dilación en el tiempo no fue causada tanto por el propio protocolo judicial, iniciado inmediatamente el día siguiente de la denuncia, sino por la misma denunciante (madre de la presunta víctima), alegando excusas como que la menor estaba en la escuela, retrasando la fecha de la exploración, algo que llama poderosísimamente la atención, por no acomodarse a lo esperado en este tipo de casos.

Amplios intervalos de tiempo o menores que han sido preguntados por el suceso en muchas ocasiones es probable que deriven en la emisión de testimonios contaminados por las intervenciones

externas (información post-suceso) e, incluso, que su interpretación de lo ocurrido cambie radicalmente (Manzanero y González, 2015).

Sólida investigación sobre psicología del testimonio y el análisis de la credibilidad constata lo determinante que es la obtención de la declaración lo más contigua posible a los supuestos hechos, no sólo porque el paso del tiempo provoca un deterioro gradual en las huellas de memoria, sino también porque durante ese intervalo de tiempo pueden ser muchas las variables que intercedan y afecten a la memoria, al recuerdo y, en consecuencia, a la declaración.

Así, una de esas variables es conocida como el “efecto *“misleading”*”, referido a si, entre la ocurrencia de los hechos y la entrevista, el testigo/víctima recibe información añadida (a través de interrogatorios, comentarios, solicitudes para que lo vuelvan a narrar, todo ello en entornos ajenos al proceso judicial), ésta puede incorporarse a la información almacenada, encajando y adaptándose a lo ya existente y, posteriormente, contestar a las preguntas que se le planteen en base a dicha información añadida, o incluso puede darse una inhibición o una anulación de la memoria original (Bower y Bekerian, 1984; Wagenaar y Boer, 1987). En este sentido, subrayar que la mayoría de los investigadores han llegado a la conclusión de que los sujetos interrogados muestran tener grandes problemas a la hora de decidir si el detalle sugerido ha sido visto o procede de otras fuentes. En definitiva, se constata que el paso del tiempo provoca más errores de omisión y también más errores de comisión.

Con respecto a esta variable, Mejía (2016) afirma que el paso del tiempo afecta significativamente los resultados del protocolo CBCA, teniendo un efecto desfavorable para defender resultados de esta prueba en un tribunal como herramienta de evaluación de credibilidad de las declaraciones. Afirma que los criterios que se ven afectados específicamente por el paso del tiempo son el “Incardinación en contexto” (4), la presencia de “Asociaciones externas relacionadas” (11), la presencia de expresiones de preocupación por no poder recordar los detalles relevantes y “Admisión de falta de memoria” (15). Cabe añadir aquí que, si a esto le sumamos la deseabilidad social y aquiescencia que se asocia a los menores con discapacidad intelectual (Clare y Gudjonsson, 1995; Arce y Fariña, 2006), se hace extremadamente compleja la valoración de las declaraciones con suficiente certeza como para concluir cualquier nivel de credibilidad.

En cuanto a la repetición de las declaraciones (por lo que se deduce del expediente judicial, como mínimo se ha entrevistado a la menor en 4 ocasiones), cabe reseñar que, cuando contamos o recuperamos algo de nuestra memoria, es sabido que lo que hacemos es reconstruirlo y, al hacerlo, añadimos información para hacer coherente el relato rellenando las lagunas que pudieran haberse producido (Bartlett, 1932; Baddeley, 1982) por lo tanto, a más tiempo transcurrido y más veces se ha reconstruido el hecho, más información se ha distorsionado (Mira, 1991).

Por otro lado, continuando con la investigación de Mejía (2016), la repetición de las entrevistas a la presunta víctima se ha comprobado que también ejerce efecto sobre algunos criterios del CBCA, como el referido a “Cantidad de detalles” (3), “Incardinación en contexto” (4), “Asociaciones externas relacionadas” (11), “Correcciones espontáneas” (14) y “Admisión de falta de memoria” (15). Aquí hay que volver a incidir en que, en el caso que aquí nos ocupa, la menor con discapacidad intelectual fue entrevistada, al menos 3 veces, por el Equipo Técnico Penal, para la emisión del Informe de Peritaje Psicológico que venimos refiriendo, además de aquellas entrevistas realizadas para la emisión del Informe de UFAM.

Otro aspecto relevante es la propia presión social, demostrándose que es uno de los factores que claramente potencia la creación de falsas memorias (Reysen, 2007). En este sentido, los denunciadores (progenitores, como es el caso que aquí nos ocupa, pues quien denuncia es la madre de la presunta víctima, menor con discapacidad intelectual) pueden llegar a tener pleno convencimiento de que el abuso se ha producido y comienzan a interrogar de forma sugestiva al menor, hablar de lo sucedido, preguntar por detalles centrales y generar un episodio estresante (Vázquez Mezquita, 2013), hasta llegar a fijar en su memoria determinadas verbalizaciones abusivas como indican Bala y Schuman, (2000), citado por Ruiz Tejedor (2018). En definitiva, se puede llegar a generar un fenómeno de “*falsa memoria*”, es decir,

el menor puede terminar convencido de que realmente ha sido abusado (Loftus, 1994; Vázquez, Ruiz Tejedor y García, 1998). En este sentido, tal y como afirma Steller (2008), el SVA podría no servir para detectar las denuncias falsas cuando los recuerdos en los que se basan han sido implantados, de manera que el testigo no se encuentra mintiendo cuando realiza su relato.

En otro orden de cosas, queremos referirnos a la congruencia emocional y afectación psicológica de la presunta víctima, para afirmar si es compatible con los hechos alegados. La afectación emocional relativa al testimonio se detecta particularmente en los cambios de ritmo del discurso abusivo, las pausas, cambio en el tono o volumen de voz, movimientos adaptativos y en general los factores no verbales relacionados con la credibilidad (Vázquez Mezquita, 2013). Más concretamente, si pensamos que la denuncia habla de penetración anal a una menor de 15 años con discapacidad, no cabe duda que tuvo que causar dolor, gran malestar e incluso heridas y erosiones físicas. Así, sería esperable ver reflejado en sus declaraciones este tipo de respuestas, no sólo verbalizando “*me dolía*”, sino, tal como se mencionó al inicio del presente párrafo, con una serie de signos y síntomas no verbales, asociados al ritmo cardíaco, a la respuesta emocional, a la inquietud, nerviosismo o dificultad para avanzar en el relato, entre otros, que serían claramente compatibles con los supuestos hechos experimentados (y que, de hecho, no se detectan ni durante la prueba preconstituida, ni en el Informe de Peritaje Psicológico emitido).

Otro aspecto de suma importancia es la valoración de posibles consecuencias psicosociales del abuso (y muy especialmente en el caso que nos ocupa, por denunciar hechos tan graves como penetración anal y felaciones), en cuanto a criterios como disminución relacional, aparición de síntomas psicológicos (síntomas/signos físicos, cognitivos, emocionales y conductuales), pues son muchos los autores que insisten en la necesidad de contemplar dichas consecuencias como indicadores compatibles con un posible abuso sexual (Garner, 1987; Mapes, 1995; Echeburúa, Guerricaechevarría y Vega-Osés, 1998; Noguerol, 1996; Glaser, 1991 y 1997; Pérez Conchillo y Borrás, 1996; Sgroi, 1982; Milner y Herce, 1994; Gracia y Musitu, 1993; y Finkelhor, 1985, citados por Juárez, 2004).

En este sentido, siguiendo con el presente dictamen, señalar que, si bien se mencionan en el Informe de Peritaje Psicológico algunos cambios comportamentales verbalizados por la progenitora de la menor con discapacidad intelectual, es cierto que por tratarse de indicios de sumo valor y significancia, no sólo para la valoración de los presuntos hechos denunciados, sino de cara a una posible intervención y tratamiento de la menor, se haría necesario completar esta información a través de otras fuentes, así como de observación directa e incluso la aplicación de pruebas específicas diseñadas para ello. Asimismo, también se echa en falta una valoración sobre los síntomas expresados durante las distintas exploraciones de la menor, un juicio clínico para evaluar si son respuesta psicológica a unos hechos de índole traumática, tal y como debiera esperarse, al tratarse de una supuesta agresión sexual con penetración anal y felaciones.

Por último, en relación al propio objeto del Informe de Peritaje Psicológico que realiza el Equipo Técnico Penal de Barcelona, es decir la “*exploración*”, se echa en falta un apoyo metodológico más completo, que permita abarcar todo tipo de variables implicadas en el supuesto suceso (otras fuentes de información, autoinformes, cuestionarios, observación directa, medidas de síntomas cognitivos, somáticos y emocionales) pues basando la exploración sólo en el análisis de la credibilidad del relato de la menor, tal como ya se ha venido constatando a lo largo del presente dictamen, sólo se está atendiendo a una parte del todo que conforma el supuesto abuso sexual.

Tal y como remarca la comunidad científica, la evaluación psicológica debe buscar una perspectiva multi-fuente y multi-método, para explorar las distintas áreas del funcionamiento del menor en distintos contextos (Stockhammer, Salzinger, Feldman, Mojica y Primavera, 2001; Wise, 2006; Jiménez y Martín, 2006). Es decir, el objetivo debiera ser la valoración de la posible afectación psicológica del menor presuntamente victimizado, todo para buscar la compatibilidad y convergencia del estado psicopatológico de la menor con los hechos denunciados y, con ello, poder emitir

conclusiones con mayor rigurosidad y peso para que sean de utilidad al sistema judicial en la toma de decisiones.

Tal y como señala Ruiz Tejedor (2018), en el contexto forense en el que en muchos casos se considera fundamental la prueba sobre la credibilidad del testimonio infantil, no solo se debería tener en consideración el testimonio y su credibilidad en dichas valoraciones, cuando este procedimiento esté indicado (Köhnken et al., 2014), sino también, muy especialmente, otros indicadores físicos, conductuales y emocionales del niño, así como indicadores ambientales relacionados principalmente con la familia (González, 2016; Pereda y Arch, 2009, 2012; Pons-Salvador, Martínez, Pérez y Borrás, 2006).

Por otro lado, dentro de la formulación de hipótesis que debiera plantearse al inicio de la propia evaluación, no debiera obviarse la posibilidad de las falsas alegaciones de abuso, es decir, cuando la denuncia se formula de forma intencional (Trocmé y Bala, 2005) y por tanto persigue y puede estar fundamentada en diversas motivaciones o ganancias secundarias. En este tipo de casos, los menores son presionados o inducidos de forma externa a informar en falso sobre un presunto abuso sexual infantil (Ruiz-Tejedor, Andreu y Peña, 2016), aumentando el porcentaje de falsas denuncias cuando la ésta procede de una pareja en fase de disolución o divorcio (Vázquez Mezquita, 2013). Es decir, se produce una instrumentalización del menor, mayoritariamente en contextos de litigio entre progenitores, bien en el proceso de separación o divorcio por disputas de custodia, bien en el ejercicio del régimen de visitas (Capdevila, 2016), o como en el proceso que aquí nos ocupa, en el que existe un claro conflicto entre la madre de la menor y el peritado pues, a la vista de los datos extraídos a lo largo de la presente pericial, se refieren sentimientos de manipulación, rencor y venganza.

En definitiva, atendiendo a todo lo arriba expuesto, se constata que la metodología utilizada en el Informe de Peritaje Psicológico emitido por parte del Equipo Técnico Penal, con fecha de 10 de abril de 2017, realizado a la menor con discapacidad, presunta víctima de los hechos denunciados, no es suficientemente fiable para detectar con exactitud la credibilidad de un testimonio de abuso sexual en menores discapacitados. Por tanto, dado el elevado margen de error en la técnica utilizada, se puede afirmar que las conclusiones planteadas en el referido informe de peritaje psicológico sobre la credibilidad del testimonio de la menor con discapacidad intelectual no se pueden sustentar científicamente.

Conclusiones

A través del presente dictamen técnico sobre el protocolo utilizado para llevar a cabo el análisis de credibilidad del testimonio de la menor con discapacidad intelectual, presunta víctima, se puede concluir que, no sólo el sistema integrado SVA-CBCA es cuestionable en cuanto a sus propiedades psicométricas, llegando incluso a proponerse como un listado ordenado de indicadores para la propia exploración; sino que no se aconseja su uso cuando se trata de población de especial vulnerabilidad, como de hecho se trata en nuestro caso, es decir, una menor con discapacidad intelectual del 43%.

Por la especial complejidad que tiene la exploración y valoración del testimonio de los menores con discapacidad intelectual, se hace necesario contar con protocolos especialmente diseñados para tal fin, asegurando con ello el mínimo sesgo y la máxima rigurosidad, especialmente cuando se trata de emitir conclusiones que tratarán de ayudar en la toma de decisiones dentro de un proceso judicial.

Es por ello que, para el caso que aquí nos ocupa, se considera de mayor ajuste la aplicación de un enfoque holístico de la prueba pericial que considere todos los posibles factores de influencia (y no limitándose a establecer el grado de credibilidad de un relato libre), como el HELPT, protocolo que se viene desarrollando desde el 2012 con este tipo de población y que no sólo es recomendado específicamente por la AFP (Asociación de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia), sino

que lo aplican diferentes entidades públicas y privadas, como la Guardia Civil junto con la UAVDI, con resultados del todo consistentes.

Nota

¹Los datos facilitados en el presente informe han sido modificados con la finalidad de no identificar a las personas ni instituciones relacionadas.

Referencias

- Alemany, A., Quintana, J. M., Recio, M. y Silva, E., Manzanero, A. L., Martorell, A. y González, J. L. (2012). *Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual. Manual*. Madrid: Fundación Carmen Pardo-Valcarce.
- Arce, R. y Fariña, F. (2006). *Psicología del testimonio y evaluación cognitiva de la veracidad de testimonios y declaraciones*. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez y G. Buena-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 563-601). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Bull, R. (2010). The investigative interviewing of children and other vulnerable witnesses: Psychological research and working/professional practice. *Legal and Criminological Psychology, 15*(1), 5-23.
- Clare, I. C. H. y Gudjonsson, G. H. (1995). The vulnerability of suspects with intellectual disabilities during police interviews: A review and experimental study of decision-making. *Mental Handicap Research, 8*(2), 110-128.
- Contreras, M. J., Silva, E. y Manzanero, A. (2015). Evaluación de capacidades para testificar en víctimas con discapacidad intelectual. *Anuario de Psicología Jurídica, 25*, 87-96.
- Echeburúa, E. y Guerricaechevarría, C. (2000). *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores*. Barcelona: Ariel.
- Echeburúa, E., Guerricaechevarría, C. y Vega-Osés, A. (1998). Evaluación de la validez del testimonio en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Revista Española de Psiquiatría Forense, Psicología Forense y Criminología, 5*, 7-16.
- Juárez, J. (2004). *La credibilidad del testimonio infantil ante supuestos de abuso sexual: indicadores psicosociales*. Tesis doctoral. Universitat de Girona.
- Lamb, M. E., Sternberg, K. J., Esplin, P. W., Hershkowitz, I. y Orbach, Y. (1997). Assessing the credibility of children's allegations of sexual abuse: A survey of recent research. *Learning and Individual Differences, 9*(2), 175-194.
- Manzanero, A. L. (2001). Procedimientos de evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores víctimas de agresiones sexuales. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense, 1*(2), 51-71.
- Manzanero, A. L. y Diges, M. (1993). Evaluación subjetiva de la exactitud de las declaraciones: la credibilidad. *Anuario de Psicología Jurídica, 37-27*.
- Manzanero, A. L. y González, J. L. (2015). Modelo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT). *Papeles del Psicólogo, 36*(2), pp. 125-138
- Manzanero, A. L. y Muñoz, J. M. (2011). *La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: Reflexiones psico-legales*. Madrid: SEPIN.
- Manzanero, A. L., Recio, M., Alemany, A. y Cendra, J. (2013). *Atención a víctimas con discapacidad intelectual*. Madrid: Fundación Carmen Pardo-Valcarce.
- Manzanero, A., Scott, M., Vallet, R., Aróztegui, J. y Bull, R. (2019). Criteria-based Content Analysis in True and Simulated Victims with Intellectual Disability. *Anuario de Psicología Jurídica, 25*, 55-60.
- Mejía, D. (2016). *Sensibilidad del CBCA al Intervalo de Retención y la Repetición de Entrevistas en la Evaluación de la Credibilidad de las Declaraciones en Menores de Edad*. Tesis doctoral. Universidad de Murcia.

- Pereda, N. y Arch M. (2009). Abuso sexual infantil y síndrome de alienación parental: criterios diferenciales. *Cuadernos de Medicina Forense*, 58, 279-287.
- Pereda, N. y Arch, M. (2012). Exploración psicológica forense del abuso sexual en la infancia: Una revisión de procedimientos e instrumentos. *Papeles del Psicólogo*, 1, 36- 47.
- Petrzelová, J. (2013). *El abuso sexual de menores y el silencio que los rodea*. México: Plaza y Valdés.
- Presentación, J. A., Medina, J. P., Soriano, L. Y Negre, M. C. (2014). Sistema de análisis de validez de las declaraciones (protocolo SVA) en un caso de abusos sexuales entre menores. Descripción de criterios y su aplicación. *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*, 12, 69-79.
- Raskin, D. C. y Esplin, P. W. (1991). Statement validity assessment: Interview procedures and content analysis of children's statements of sexual abuse. *Behavioral Assessment*, 13, 265-291.
- Recio, M., Alemany, A. y Manzanero, A. (2012). *La figura del facilitador en la investigación policial y judicial con víctimas con discapacidad intelectual*. Revista Española sobre Discapacidad Intelectual Vol 43 (3). Num. 242, 2012. Pp. 54-68.
- Ruiz Tejedor, M. P. (2018). *Falsas alegaciones de abuso sexual infantil en contextos forenses: análisis de su asociación con distintos indicadores periciales*. Tesis doctoral. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Ruiz-Tejedor, M. P., Andreu, J. M. y Peña, M. E. (2016). Análisis preliminar de la estructura y consistencia interna de un protocolo clínico-pericial para la identificación de falsas denuncias. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, 16(1), 73-82.
- Steller, M. y Koehnken, G. (1989). *Criteria-Based Statement Analysis*. En D. C. Raskin (Ed.), *Psychological methods in criminal investigation and evidence* (pp. 217- 245). Nueva York: Springer Publishing Company.
- Sullivan, P. M. y Knutson, J. F. (2000). *Maltreatment and disabilities: a population based epidemiological study*. *Child Abuse and Neglect*, 24, pp. 1257- 1273.
- Tapias, A., Aguirre, O., Moncada, A. y Torres, A. (2002). *Validación de la técnica "Análisis de contenido basado en criterios" para evaluar la credibilidad del testimonio en menores presuntas víctimas de delitos sociales, que asisten a la unidad local de atención al menor (ULAM)*. Bogotá: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Verdugo, M. A., Alcedo, M. A., Bermejo, B. y Aguado, A. (2002). El abuso sexual a personas con discapacidad intelectual. *Psicothema*, 14, 124-129.
- Westcott, H. y Jones, P. (1999). Annotation: The Abuse of Disabled Children. *Journal of Child Psychology & Psychiatry*, 40, 497-506.